



20261001371251

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°.: 20261001371251

Fecha: 30/03/2026 13:53:08

GD-F-007 V.27

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Doctor

JUAN ALBERTO DUQUE GARCÍA

Secretario General

Comisión IV Constitucional de la Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comision.cuarta@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Cuestionario Proposición Aditiva a la Proposición 093 de 2025- Rad. SSPD No. 20265291180212

Respetado Secretario Duque García:

Hemos recibido el cuestionario de la Proposición Aditiva aprobada el 18 de marzo de 2026 al Debate de Control Político de la Proposición 93 de 2025 de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, mediante la cual se pretende conocer “acerca de la situación de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta E.S.P., ESSMAR (intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios) y sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Santa Marta”, presentada por el Honorable Representante Hernando Guida Ponce.

En atención a la señalada comunicación, la SSPD procede a emitir respuesta, con fundamento en la normativa vigente que regula el derecho fundamental de petición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, con el fin de garantizar una resolución de fondo, clara y oportuna frente a las inquietudes planteadas, previas las siguientes precisiones:

A los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

En ese sentido, en tales procesos se recurre no sólo a las normas que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sino también al Decreto Ley 6633 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 745 6011.

Celular: 3203509009

sspd@superservicios.gov.co.

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Financiero, especialmente a su parte XI) y al Decreto 2555 de 2010 (principalmente su parte 9), con el propósito de buscar la protección de un bien jurídico superior de los usuarios de la empresa sobre la cual se ordena la medida, que es el acceso a un servicio público domiciliario, que tienen un carácter esencial y ha sido previsto como una de las finalidades del Estado establecidas en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política y 4 de la Ley 142 de 1994.

De igual forma, es preciso aclarar que en los procesos de toma de posesión, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tiene la facultad de ordenar las medidas que considere adecuadas para lograr los fines de la intervención¹, designar al Agente Especial y/o Liquidador y Contralor, y asignar sus honorarios² y ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo a la gestión de los agentes especiales y liquidadores³, aunadas a las de inspección, vigilancia y control respecto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de las empresas intervenidas⁴.

No obstante, el desarrollo del proceso, la administración y representación legal de las empresas en intervención, se encuentra en cabeza del Agente Especial y/o Liquidador, tal y como lo disponen los artículos 291, 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, quien ejerce funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputa funcionario de la Superintendencia, ni de la empresa objeto de intervención.

Adicionalmente, conforme con lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica de la SSPD en el Concepto 725 de 2018, debe tenerse en cuenta que,

“conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el agente especial en un proceso de toma de posesión, actúa tanto en la calidad de administrador de la empresa intervenida en el marco de las normas que resulten aplicables a esta, como en la calidad de persona con funciones públicas de carácter transitorio, en el marco del encargo que le haya sido diferido por su nominador.

Por lo anterior, la Superintendencia no coadministra, ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión y no cuenta con competencias legales que le permitan ordenar a las empresas de servicios públicos la ejecución de determinados actos o contratos, en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

(...).” (Cursiva fuera del texto original)

Con lo anterior, respetuosamente se procede a dar respuesta a su petición, en el orden propuesto:

1. **Informar acerca de la situación financiera de ESSMAR al momento de la toma de posesión por parte de Superservicios y comparar con la situación a marzo de 2026 (en términos absolutos y relativos), especificando los pasivos respectivos (identificando nombre del acreedor, fecha, monto adeudado, intereses causados, moras, acuerdos de pago, plazos vencidos entre otros).**

Sobre el particular es relevante precisar que mediante la Resolución SSPD 20211000720935 de 22 de noviembre de 2021, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta (ESSMAR) E.S.P., en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 1369 de 2020, esta Entidad tiene la facultad de realizar seguimiento y monitoreo a la gestión del agente especial de la ESSMAR E.S.P.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numerales 1 y 2 del artículo 25 del Decreto 1369 de 2020.

² Numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, el parágrafo del artículo 60 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

³ Artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010, 7 del Decreto 1535 de 2016 y numeral 3 del artículo 25 del Decreto 1369 de 2020.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y en el Decreto 1369 de 2020.

Teniendo en cuenta dicha facultad y lo dispuesto en la Circular Externa SSPD 20161000000034 de 14 de junio de 2016, en la cual se indican las *"Facultades de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los procesos de toma de posesión e instructivo de lineamientos básicos de gestión de la medida"*, nos permitimos relacionar la información financiera de la empresa desde la toma de posesión hasta el cierre de la vigencia 2025, obtenida de los informes de gestión remitidos por los agentes especiales de la ESSMAR E.S.P.

Sobre el particular se precisa que el análisis solicitado se elaboró con corte al 31 de diciembre de cada vigencia, con base en la información disponible de cada anualidad que fue presentada por la empresa intervenida, en atención a lo dispuesto en la Circular Externa SSPD 20161000000034 de 2016, numeral 3.2.3.1.

i. Comparativo de situación financiera

Se contrastan los saldos que dieron origen a la intervención frente al cierre de la vigencia 2025:

Cifras en miles de pesos colombianos

Indicador	Dic. 2021 (Toma de posesión)	Dic. 2025 (Corte actual)	Variación (%)
Activos totales	\$103.339.092	\$132.575.190	+28.3%
Pasivos totales	\$97.333.625	\$125.197.118	+28.6%
Patrimonio	\$6.005.467	\$7.378.072	+22.8%
Efectivo (Liquidez)	\$20.203.776	\$22.475.709	+11.2%

Fuente: Activos/Pasivos 2021: Estado de Situación Financiera ESSMAR E.S.P. a 31 de diciembre de 2021 (Firmado por Agente Especial y Contador).

Fuente: Activos/Pasivos 2025: Estado de Situación Financiera Comparativo a 31 de diciembre de 2025 (Bajo Resolución 414 de 2014 CGN).

ii. Detalle de pasivos y acreedores

La DEIL informa que la estructura de la deuda ha sido depurada durante el proceso de intervención y al cierre de diciembre de 2025 registra los siguientes resultados:

- Pasivo causado con anterioridad a la toma de posesión (pretoma): al inicio de la intervención (2021), la deuda era de \$69.869 millones. A diciembre de 2025, el saldo se ubica en \$73.740 millones.
 - Nota Técnica: Conforme lo informado por ESSMAR este incremento de \$3.871 millones no representa nueva deuda, sino el reconocimiento de obligaciones omitidas por la administración anterior y halladas durante la intervención.
- Gestión de mora: bajo el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los procesos ejecutivos están suspendidos, permitiendo que el flujo de caja se destine a la operación y no al embargo de cuentas.

Fuente: Informe de Gestión Dirección Administrativa y Financiera ESSMAR – Sección "Compromisos Pasivo Pretoma" (diciembre 2025).

Al respecto se aclara que, como se señaló en las competencias previamente expuestas, los detalles de *"nombre del acreedor, fecha, monto adeudado, intereses causados, moras, acuerdos de pago, plazos vencidos entre otros"* corresponden al agente especial, como administrador de la empresa intervenida, razón por la cual, se dio traslado de su petición mediante el radicado SSPD 20266001309021 del 26 de marzo de 2026.

2. Así mismo informar cuáles son las opciones reales con que cuenta ESSMAR para pagar los pasivos mencionados en el ítem 1.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que, como se indicó previamente, la SSPD no coadministra ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión, ni cuenta con competencias legales para ordenar a las empresas de servicios públicos la ejecución de determinados actos o contratos. En consecuencia, la SSPD no puede señalar la procedencia de los pagos y, en ese sentido, indicar cuáles son actualmente las opciones con que cuenta ESSMAR E.S.P. para pagar los pasivos mencionados en el ítem 1, no obstante, si inquietud se incluyó en el traslado radicado con el número SSPD 20266001309021 del 26 de marzo de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, lo estimado por la SSPD como autoridad de intervención y líder y coordinadora del proceso de solución empresarial, es que con la ejecución de proyectos que posibilitarán la ampliación de coberturas y el mejoramiento de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de la ESSMAR E.S.P., la empresa intervenida cuente con las fuentes de ingresos suficientes para honrar sus obligaciones pretoma, una vez se hayan asegurado las condiciones de prestación del servicio por las cuales fue ordenada la toma de posesión.

Lo anterior, considerando que, como previamente se expuso, el propósito de los procesos de toma de posesión es buscar la protección de un bien jurídico superior de los usuarios de la empresa sobre la cual se ordena la medida, precisando que las acciones del esquema de solución empresarial y su ruta involucran diversos actores para posibilitar el señalado mejoramiento de las condiciones de prestación de servicio.

Sin otro particular, esperando haber dado respuesta a sus inquietudes, le envió un respetuoso y cordial saludo.

Cordialmente,



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones SSPD 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre de 2020, modificadas parcialmente mediante Resolución SSPD 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexos: Radicado SSPD 20266001309021 del 26 de marzo de 2026.

Proyectó: Leydi Tatiana Ramírez Suárez- Contratista DEIL. 

Proyectó: Diana Carolina Salinas Gallego- Profesional Especializado DEIL 

Revisó: Andrea Johana Mora M. -- Profesional Especializada, DEIL 

Giohana Catarine González Turizo -Directora Entidades Intervenidas y en Liquidación (e) 

Fabjo Alejandro Perea Holguín -- Asesor 